



DECRETO No. **056**

(11 JUN 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO N°749 MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 847 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Tocancipá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución, Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 y Decretos Nacionales 749 y 847 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política establece que “*las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que el artículo 315 *Ibíd*, dispone como atribuciones del Alcalde Municipal entre otras, la de dirigir la acción administrativa; asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, con el fin de prevenir controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 636 de 06 de mayo de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.*”, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero

horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto N° 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020.

Que el gobierno Nacional mediante decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, para lo cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, mediante el cual modificó el Decreto N° 749 de 2020, específicamente el numeral 35 del artículo 3, artículo 5 y adicionó el parágrafo 2 del artículo 8.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 dispone que "... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...".

Que el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem dispone que, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de Policía con que cuentan los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 Ibídem, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República, con relación al mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 119 de la precitada ley 1801 de 2016 consagra que, "... sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que los Decretos Municipales No. 012 del 24 de enero de 2018 y N° 085 del 31 de agosto de la misma anualidad, adoptaron medidas restrictivas de tránsito, velocidad, parqueo, cargue y descargue para volquetas, furgones, camiones, dobletroques, montacargas, tractomulas y maquinaria de tipo pesado, así como los vehículos destinados para la actividad minera, por las vías urbanas y rurales del Municipio de Tocancipá.

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto No. 023 de 18 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CARÁCTER POLICIVO Y ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue adicionado por el Decreto No. 025 de 2020.

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto No. 025 de 19 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 023 DEL 18 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIAS TRANSITORIAS DE CARÁCTER POLICIVO Y ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EN VIRTUD DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto Nº 030 de 26 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 023 DE 2020 ADICIONADO POR EL DECRETO 025 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, SE DEROGA EL DECRETO 024 DEL 19 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto Nº 035 del 08 de abril de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES DE CARÁCTER POLICIVO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVOD-19, EN EL EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Municipio de Tocancipá expidió el Decreto Nº 037 de 28 de abril de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE Y EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO Nº593 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el municipio de Tocancipá expidió el Decreto 042 del 08 de mayo de 2020, "POR EL CUAL ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y AL AIRE LIBRE PARA LOS NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 037 DE 2020 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO Nº636 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto No. 579 del 15 de abril de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, estableció medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica.

Que mediante Decreto 637 de 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que en reuniones del Consejo de Seguridad llevadas a cabo los días 07 de mayo y 20 de mayo de 2020, se evaluaron las medidas adoptadas por el Municipio en materia de orden público al amparo de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID -19 y con ocasión de la orden de aislamiento preventivo obligatorio dictada por el Gobierno Nacional, en el que se evidencio un incremento en los procesos de ley 1098 de 2006 que cursan en las comisarías de familia e igualmente que persiste el incumplimiento generalizado de las medidas por parte de los habitantes del Municipio, consistente en la circulación permanente de personas y vehículos en días y horas no autorizados generando aglomeración en sitios públicos, establecimientos de comercio y abiertos al público, sumado al incremento de las ordenes de comparendo por esta causa, lo que conlleva a la necesidad de intensificar los controles por parte de las autoridades de policía y de fortalecer las medidas de prevención y

control adoptadas por el gobierno municipal para evitar la propagación del virus en nuestro territorio.

Que así mismo se puso de presente por parte de la Policía Nacional el aumento de comportamientos contrarios a la convivencia durante los meses de abril y mayo de 2020, con un total de 65 casos, que en la mayoría de estos obedece a la ingesta de bebidas embriagantes, generando riñas en vía pública y el incremento de la violencia intrafamiliar.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres llevada a cabo el día 29 de mayo de 2020, se evaluaron las medidas adoptadas por el Municipio para contener la propagación del coronavirus COVID – 19 y de las que requieren ser implementadas, de conformidad con la excepciones contenidas en el Decreto 749 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la reactivación progresiva de algunos sectores de la economía y las excepciones frente a la prohibición de circulación de personas en el territorio.

Que se hace necesario adoptar medidas para la reactivación de los diferentes sectores de la economía, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N° 749 y 847 de 2020 expedidos por el gobierno nacional y establecer los horarios y condiciones para que los diferentes grupos de edad puedan realizar actividad física y de ejercicio al aire libre, así como adoptar medidas para restringir la circulación de vehículos en jurisdicción del Municipio de Tocancipá entre otros.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nacional 418 de 2020 y las Circulares CIR2020-25-DMI-1000 y CIR2020-50-DMI-1000 expedidas por el Ministerio del Interior, el Municipio de Tocancipá envío el proyecto de medidas en materia de orden público adoptadas mediante el presente Decreto, obteniendo concepto favorable por parte la mencionada Entidad.

Que por todo lo anterior, se hace necesario compilar en una sola norma, las disposiciones que en materia de orden público se han adoptado por parte del Municipio de Tocancipá durante lo corrido de la Emergencia, con el fin de facilitar su consulta por parte de la comunidad y garantizar su debida aplicación por parte de las autoridades.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en el municipio de Tocancipá la medida que a partir de la fecha de expedición de este Decreto se denominará “PICO Y CÉDULA”, con el fin de evitar aglomeraciones de personas en establecimientos de comercio y abiertos al público, preservar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio, en el desarrollo de las actividades definidas en el artículo 3º del Decreto No. 749 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y demás normas que lo complementen, adicionen y/o sustituyan:

	HORARIO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LUNES	Desde las 08:00 a.m., hasta las 06:00 p.m.	1 y 2
MARTES	Desde las 08:00 a.m., hasta las 06:00 p.m.	3 y 4
MIÉRCOLES	Desde las 08:00 a.m., hasta las 06:00 p.m.	5 y 6
JUEVES	Desde las 08:00 a.m., hasta las 06:00 p.m.	7 y 8
VIERNES	Desde las 08:00 a.m., hasta las 06:00 p.m.	9 y 0
SÁBADO	No se permitirá la circulación de personas ni vehículos por la jurisdicción del Municipio salvo las excepciones de Ley y por razones de fuerza mayor.	
DOMINGO	No se permitirá la circulación de personas ni vehículos por la jurisdicción del Municipio salvo las excepciones de Ley y por razones de fuerza mayor.	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el día sábado 20 de junio de 2020 y por única vez, se permitirá la circulación de mujeres en rango de edad de 18 a 69 años, en jurisdicción del Municipio de Tocancipá, en el horario establecido en el presente artículo.

Para el día sábado 27 de junio de 2020 y por única vez, se permitirá la circulación de los hombres en rango de edad de 18 a 69 años, en jurisdicción del Municipio de Tocancipá, en el horario establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio y abiertos al público cuyas actividades correspondan a las descritas en el artículo 3º del Decreto N° 749 de 2020 modificado por el artículo 1º del Decreto 847 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional y demás normas que lo complementen, adicionen y/o sustituyan, podrán permanecer abiertos al público en horario de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes. El servicio a domicilio será de 8:00 am a 8:00 pm.

Los sábados y domingos, solo podrán ofrecer el servicio a domicilio, en horario de 8:00 am a 8:00 pm.

Para los días sábados 20 y 27 de junio de 2020 y por única vez, los establecimientos de comercio y abiertos al público en jurisdicción del Municipio de Tocancipá, podrán permanecer abiertos al público en horario de 8:00 am a 6:00 pm.

PARÁGRAFO TERCERO: El servicio a domicilio se realizará única y exclusivamente en bicicleta y/o motocicleta, acondicionadas con el habitáculo, maletín, cajón o canasta para el transporte de los productos, salvo aquellos casos en que el domiciliario logre llevarlo sin requerir este tipo de elementos. En todos los casos, se deberán mantener las condiciones de salubridad y conservación según lo dispongan las autoridades del orden nacional, departamental y municipal.

Los establecimientos de comercio y/o abiertos al público que presten servicio a domicilio, deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a través del correo electrónico secretariagobierno@tocancipa.gov.co, enviando nombre del establecimiento, actividad comercial que desarrolla, nombre completo con N° del documento de identidad y una fotografía del domiciliario, tipo de vehículo a utilizar, número de placa para el caso de las motocicletas, correo electrónico y número telefónico de contacto.

Los establecimientos de comercio que demuestren con soportes documentales (contrato, factura, orden de pedido etc) que de manera habitual comercializan productos cuya cantidad, dimensión y/o peso dificulta su traslado y entrega en bicicleta y/o motocicleta, podrán solicitar autorización para utilizar otro tipo de vehículo distinto a los ya mencionados, con el lleno de los requisitos descritos en el inciso anterior, que será objeto de estudio por parte de la Secretaría de Gobierno, quien determinará la viabilidad o no de otorgar la autorización.

La Secretaría de Gobierno dispondrá de una base de datos, con el código o número de registro de los domiciliarios autorizados, el cual se consignará en el carné entregado para el efecto, y que deberá ser portado por el domiciliario en lugar visible para control de las autoridades de Policía y Tránsito.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el cumplimiento de la medida de que trata el presente artículo, las personas deberán portar cédula de ciudadanía, Permiso Especial de Permanencia y/o documento que los identifique, por su parte los propietarios, representantes legales o administradores de los establecimientos de comercio, deberán portar el certificado de Cámara y Comercio y/o RUT del establecimiento para ser presentados ante la autoridad de Policía en caso de ser requeridos; de igual manera

deberán expedir certificación de vinculación laboral y/o suministrar carné a las personas que trabajen en el establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO: PERMITIR la venta de bebidas embriagantes **ÚNICAMENTE** de LUNES A VIERNES dentro del horario y modalidad de pico y cédula de que trata el artículo primero del presente Decreto. Los sábados y domingos NO se permite la VENTA de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del Municipio de Tocancipá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos de comercio y locales comerciales de esparcimiento y diversión (bares, discotecas, canchas de tejo, billares, casinos) en cuyo objeto social se contemple la venta de bebidas embriagantes permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para consumo en las viviendas. El servicio de domicilio estará permitido SOLO hasta las 6:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio y abiertos al público, deberán adoptar las medidas que sean necesarias, para limitar la venta de UN producto catalogado como bebida embriagante por persona.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR totalmente la circulación de vehículos particulares en Jurisdicción del Municipio de Tocancipá, salvo las siguientes excepciones:

1. Para traslado del lugar de residencia al lugar de trabajo y viceversa, para lo cual se deberá portar carta firmada por el representante legal y/o jefe inmediato de la empresa o entidad a la que preste sus servicios, en la que se indique nombre, cargo desempeñado, horario de jornada laboral y lugar de trabajo. Se permitirá un Máximo de tres (03) personas por vehículo, guardando la distancia máxima posible.
2. Asistencia a centros médicos y/o instituciones de salud para atender citas médicas programadas, caso en el cual se deberá contar con el soporte correspondiente, así mismo en situaciones de urgencia por razones de salud. Se permitirá un máximo de dos (02) personas por vehículo y excepcionalmente tres (03) personas atendiendo la condición de salud y/o discapacidad del paciente, que le impida la movilidad por sus propios medios.
3. Para la adquisición de productos de primera necesidad, trámites ante entidades bancarias y demás actividades de qué trata el artículo primero del presente Decreto, atendiendo la medida de pico y cédula. Se permitirá solo una (01) persona por vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: REACTIVAR el desarrollo de las actividades económicas, industriales y comerciales en jurisdicción del Municipio de Tocancipá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 749 de 2020 y demás normas que lo complementen, adicionen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, deberán prestar el servicio **ÚNICAMENTE** mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio y abiertos al público cuyas actividades correspondan a las descritas en el artículo 3º del Decreto N° 749 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID -19 y con el protocolo de bioseguridad dispuesto por las circulares que para tal efecto emita la Secretaría de Salud del Municipio, adjuntando el respectivo memorial de responsabilidad (carta de compromiso) firmado por el representante legal y/o administrador del establecimiento de comercio y/o abierto al público, empresa, industria etc,

anexando listado de trabajadores y registro mercantil; documentos que deberán ser enviados al correo saludambiental@tocancipa.gov.co y saludlaboral@tocancipa.gov.co.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda prohibido el acompañamiento y/o presencia de menores de edad en el desarrollo de las actividades exceptuadas en el artículo 3º del Decreto N° 749 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. Los propietarios y/o responsables de los establecimientos de comercio y abiertos al público, están obligados a controlar y acatar esta medida, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El inicio de las obras de construcción y del sector de la manufactura de que trata el Decreto 749 de 2020, solo tendrán lugar una vez, la Secretaría de Salud del Municipio emita la respectiva aprobación a los protocolos de bioseguridad presentados, para lo cual se asignará un código de aprobación vía correo electrónico y éste deberá permanecer en un lugar visible de las obras y de la industria manufacturera, junto con el protocolo debidamente implementado, para el respectivo seguimiento y control por parte del Municipio. Los interesados deberán remitir a la Administración Municipal, a través de los correos: saludlaboral@tocancipa.gov.co y saludambiental@tocancipa.gov.co, el protocolo de bioseguridad de que trata las resoluciones N° 666 y 675 del 24 de abril de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de los proveedores de las obras de construcción y del sector de la manufactura, éstos deberán acoger el protocolo establecido por la entidad a la cual prestan el servicio, en todo caso en concordancia con las directrices que para al efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al interior de los proyectos de construcción y de la industria manufacturera, se debe contar con un profesional en Seguridad, Industrial y Salud Ocupacional (SISO - HSQ ó SSTA) por cada 100 empleados operativos, por cada 80 trabajadores adicionales se deberá contar con un técnico con conocimientos certificado en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y debidamente capacitado en Salud Laboral, con el fin de asegurar la efectiva implementación del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Covid-19.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obras de construcción y del sector de la manufactura deberán requerir a las Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL para que participen como garantes en la implementación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados y deberán verificar el nivel de riesgo para cada uno de los trabajadores de acuerdo con la exposición de riesgo laboral.

PARÁGRAFO CUARTO: Solo podrán permanecer en los lugares donde se desarrollen las actividades del sector de la construcción de edificaciones y de la industria manufacturera, el personal operativo de las mismas; el personal administrativo deberá dar prioridad al trabajo en casa o teletrabajo, cumpliendo la orden de aislamiento preventivo obligatorio establecida por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de controlar y prevenir la propagación del contagio por COVID-19 en el Municipio, y en el marco de la gradualidad de la reactivación económica de las actividades de construcción y de manufactura, lo podrán hacer al 50% del total del personal operativo de la obra, este personal deberá preferiblemente ser residente en el Municipio de Tocancipá, salvo las personas que a la fecha cuenten con contratos laborales vigentes, quienes deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad al ingresar a nuestro municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas que evidencien que mínimo el 90% del personal vinculado es residente del municipio de Tocancipá, podrán reactivarse en el 100%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de esta disposición, se deberán anexar las planillas de parafiscales del mes de febrero de 2020, de este total se verificará que el 50% o 90% según el caso, retome las actividades operativas presenciales. Los interesados previo cumplimiento de la política de manejo y protección de datos, anexarán las listas del personal de trabajo, con número de identificación y municipio de residencia, información que será verificada por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico a través del área de empleo y la Secretaría de Planeación a través del área del SISBEN.

PARÁGRAFO TERCERO: Terminada la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio para todas las personas del territorio nacional establecida por el decreto 749 de 2020 (cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020) y/o hasta cuando el Gobierno Nacional así lo establezca, el municipio determinará el aumento progresivo del personal operativo en los sectores de la manufactura y la construcción, teniendo en cuenta la variación del comportamiento de la epidemia por COVID-19 en el municipio y en todo caso conforme a las disposiciones que expida el gobierno nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERMITIR las actividades de mudanza (trasteos) dentro de la jurisdicción del Municipio de Tocancipá **SÓLO** en los siguientes casos:

1. Por traslado a su vivienda propia, para lo cual se deberá aportar copia de la escritura pública o acta de entrega del inmueble por parte de la constructora, que de certeza de la situación.
2. Hijos o padres que deseen trasladarse a una sola vivienda para minimizar gastos, o para el cuidado de los mismos por condiciones de salud, casos en los cuales se deberá aportar copia del registro civil y documentos que comprueban la necesidad del traslado.
3. En aquellos eventos en los que la Comisaría de Familia certifique, el riesgo inminente de la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes o miembros de la familia víctimas de violencia intrafamiliar u otro tipo penal.
4. Establecimientos de comercio cuya actividad no ha sido autorizada su apertura por parte del Gobierno Nacional y deseen hacer entrega o devolución al propietario del inmueble previo acuerdo entre las partes, con el único fin de trasladar muebles, enseres o mercancías a otros sitios de destino. No se autorizará traslado por cambio de domicilio de dichos establecimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en presente artículo, los interesados deberán solicitar previamente autorización ante la Secretaría de Gobierno del Municipio, mediante el envío de la solicitud al correo electrónico sneyther.nunez@tocancipa.gov.co; indicando causal del motivo del traslado acompañada del respectivo soporte (contrato de arrendamiento, promesa de compraventa, certificados médicos, cámara y comercio, certificado emitido por Comisaría de Familia etc.), nombre completo y número de cédula del solicitante y de la persona que realizará la mudanza junto con el número de placa y documentos del vehículo, fecha y hora del traslado, dirección de residencia actual y/o local comercial actual y dirección del lugar al cual se trasladará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los edificios, conjuntos residenciales y demás inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, deberán permitir y autorizar las mudanzas en dichas copropiedades; siempre y cuando se trate de los casos aquí descritos, para lo cual deberán diseñar sus protocolos de conformidad con la Circular 001 de 2020 Expedida por el Gobierno Nacional y demás medidas de seguridad al interior de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para aquellos inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuyos propietarios requieran adelantar reparaciones locativas contempladas en el Artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en los que no se requiere trámite de licencia de construcción en ninguna de sus modalidades, será

responsabilidad del administrador del respectivo conjunto residencial y/o edificio, otorgar la autorización para la realización de estas obras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 675 de 2001 y previa adopción de los protocolos para tal fin, para lo cual podrá tomar como referencia la circular conjunta 001 de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, así como la circular 018 de 2020 expedida por el municipio.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido por artículo 3º numeral 27 del Decreto Nacional N° 749 de 2020, y considerando que se deben garantizar los servicios relacionados con la expedición y trámite de licencias urbanísticas en las distintas modalidades, los funcionarios a cargo de estos trámites en la Secretaría de Planeación deberán asistir según protocolo de bioseguridad y circular interna que expida la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal, para lo cual se habilitará una ventanilla única de radicación y notificación de actos administrativos, sin que ello implique la atención de manera presencial o personal de manera directa por parte de los funcionarios. Para cualquier tipo de consulta adicional a la radicación o notificación seguirán habilitados el correo electrónico planeacion@tocancipa.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente disposición rige solo para las licencias urbanísticas en las distintas modalidades que señala el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan, incluidas las prórrogas y revalidaciones, las demás actuaciones de la dependencia seguirán siendo atendidas de manera virtual a través del correo electrónico planeacion@tocancipa.gov.co Tel. 3208368135.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El horario establecido para radicación de proyectos y/o notificación de actos administrativos en la ventanilla de información establecida para tal fin, será de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

PARÁGRAFO TERCERO: Los titulares de las licencias vigentes y/o constructores responsables de las construcciones, deberán garantizar el traslado del personal de obra desde y hasta su lugar de residencia durante las respectivas jornadas laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO: PERMITIR el desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre, de conformidad con la medida de pico y cédula según el último dígito del documento de identificación, para lo cual se deberá portar el respectivo documento y el recibo de un servicio público del lugar de residencia.

La actividad física y de ejercicio al aire libre estará permitida en los siguientes horarios y de acuerdo con los rangos de edad así:

Los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, de acuerdo con la medida de pico y cedula que aplique para el padre o cuidador, en el horario de 4:30 pm a 5:30 pm, en un radio no mayor a 200m del lugar de residencia.

Los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con la medida de pico y cedula que aplique para el padre o cuidador, en el horario de 5:00 pm a 5:30 pm, en un radio no mayor a 200 m del lugar de residencia.

Los adultos mayores de 70 años, una (1) hora al día, en el horario de 7:00 am a 8:00 am en un radio no mayor a 200 m del lugar de residencia.

Para el rango de edad de 18 a 69 años, además del desarrollo de la actividad física y de ejercicio al aire libre, estará permitida la práctica deportiva de manera individual, por un período máximo de dos (2) horas al día, en el horario de 5:00am a 7:00 am, en un radio no mayor a un (1) km del lugar de residencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se permite el uso de parques infantiles, parques biosaludables y canchas múltiples. Tampoco se autoriza realizar deportes de conjunto tales como fútbol, baloncesto, voleibol y tenis entre otros, que impliquen aglomeración de personas.

Con el fin de evitar aglomeraciones, el uso de la bicicleta para la práctica deportiva, estará permitido solo de manera individual, es decir, no se permitirá la práctica en conjunto y/o de manera grupal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El padre de familia o cuidador, podrá salir con máximo tres niños o adolescentes, de acuerdo con el horario antes mencionado y deberá portar permiso escrito de los padres.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda prohibida la práctica deportiva y/o de ejercicio al aire libre de manera grupal, el contacto físico con otras personas, así como el uso de gimnasios instalados en los parques y módulos de juegos infantiles.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Administradores de los edificios, conjuntos residenciales y demás inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con el principio de corresponsabilidad social, coadyuvaran en la promoción, divulgación y cumplimiento de las medidas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECER de manera transitoria como único horario para el desarrollo de la actividad minera en la jurisdicción del Municipio de Tocancipá, el comprendido de lunes a viernes 6:00 am a 3:00 pm, mientras persista la orden de aislamiento preventivo obligatorio dictada por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En ningún caso se habilitarán los siguientes espacios o actividades presenciales en la Jurisdicción del municipio de Tocancipá, de conformidad con el Decreto Nacional 749 de 2020 modificado por el Decreto 847 de 2020, demás normas que lo adicionen modifiquen y/o sustituyan:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR a toda la comunidad del Municipio de Tocancipá, para que haga uso de las medidas básicas de protección individual, establecidas por el Instituto Nacional de Salud, para prevenir el riesgo de contagio del COVID -19 en nuestro territorio así:

- Evitar los lugares con aglomeraciones y evitar generarlas
- Uso obligatorio del tapabocas siempre y en todo lugar de manera correcta
- Lavado frecuente de manos
- Mantener la distancia de al menos dos (2) metros con otras personas
- Uso obligatorio de careta y/o monogafas por parte de los comerciantes, cuya actividad requiera contacto permanente con el público.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las medidas de que trata el presente Decreto permanecerán vigentes hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020 fecha en la cual concluye la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio y/o hasta cuando lo establezca el Gobierno Nacional para tal efecto, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las disposiciones contempladas en el presente Decreto fueron previamente autorizadas por el Ministerio del Interior y constituyen orden de policía, su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas descritas en la ley 1801 de 2016, las contempladas en el Código Penal y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación de Policía de Tocancipá, a las Inspecciones de Policía, Secretaría de Gobierno y demás autoridades competentes, para que por su intermedio se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REMITIR copia del presente Decreto a la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal y a los diferentes medios de comunicación del Municipio, para su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Decreto deroga los decretos 023, 025, 030, 035, 037 y 042 de 2020, y de manera transitoria modifica el Decreto 012 del 24 de enero de 2018 y 085 del 31 de agosto de 2018, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tocancipá Cundinamarca a los 17 JUN 2020



JORGE ANDRÉS PORRAS VARGAS
Alcalde Municipal

Elaboró:

Dra. Sandra Jineth Quevedo Garzón - Secretaria de Gobierno
Dra. Mónica del Pilar Montero Pérez – Secretaria de Salud

Arq. Giovanna Stella Páez Cortes – Secretaria de Planeación

Dra. Luz Angela Rey. - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación

Revisó: